



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud, registrada con CUT N° 00011917-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, sobre el pedido de modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, presentada por la COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A., identificada con R.U.C. N° 20458538701 (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Miguel Ángel Sánchez Valdez y el Informe Técnico N° 0237-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, se otorgó a la administrada, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapeti”*, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, en el territorio de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu, por el período de doce (12) meses, desde la fecha de su notificación.
2. A través de la solicitud, registrada el 05 de marzo de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en el extremo de incorporar en el listado de especialistas responsables de las evaluaciones biológicas a un (01) profesional en la especialidad de Herpetología, con la finalidad de proseguir con la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapeti”*.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

3. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
4. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

5. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

3. Constitución Política del Perú.
4. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
5. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

7. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
8. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
9. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
10. La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

11. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada, no obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

12. El Informe Técnico N° 0237-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, expresa la opinión técnica favorable respecto a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en el extremo de incorporar en el listado de especialistas responsables de las evaluaciones biológicas a un (01) profesional en la especialidad de Herpetología, con la finalidad de proseguir con la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapetí”*, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, en el territorio de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu.

VI. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

13. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Cuadro N° 02 del Anexo 2 del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, de acuerdo con lo indicado en el Cuadro N° 01 del Anexo 1 de la presente resolución, en el sentido de actualizar la lista de especialistas que participarán en la evaluación biológica de flora y fauna silvestre; a efectos de proseguir con la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Huancapetí*”, a realizarse en las provincias de Aija, Huaraz y Recuay, departamento de Ancash, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de zonas de amortiguamiento, en el territorio de la Comunidad Campesina de Tian Ayllu, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la resolución a la COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A. y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Lista actualizada de los especialistas que participarán en la evaluación biológica del proyecto

Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI N°
Miguel Ángel Velásquez Quispe	Coordinador del Estudio Biológico	40430235
Edwin Becerra Gonzales	Especialista en Flora y Vegetación	41414313
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en Flora y Vegetación	40460612
Carlos Alejandro Mendoza Valderrama	Especialista en Aves	09886449
Kárlom Yonel Herrera Peralta	Asistente en Aves	43962470
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Asistente en Aves	70066870
Dora Luz Susanibar Cruz	Especialista en Aves	06830772
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Artrópodos	45969748
Jeferson Alberto Suarez De La Cruz	Asistente en Artrópodos	42738444
Giuseppy Edison Calizaya Mamani	Especialista en Mamíferos	44810912
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en Mamíferos	40079028
Adela Gloria Aguilar Anco	Asistente en Mamíferos	44315955
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Especialista en Anfibios y reptiles	43702389
Claudia Priscilla Torres Gastello	Especialista en Anfibios y reptiles	40162031
John Giovanni Estrada Guzmán *	Especialista en Herpetología	23981801

* Nuevo especialista para ser incorporado en la lista de profesionales autorizados en la R.D.G. N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 09 de enero de 2020.